



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con dos memorial firmado por la apoderada judicial de la parte Demandante JENNY JOHANNA CLAROS OSPINA, en el cual manifiesta que RENUNCIA al Poder que le fuere otorgado por la COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - CODELCAUCA, y poder conferido por HECTOR SOLARTE RIVERA, en Nombre y Representación de CODELCAUCA el cual faculta a la abogado LUIS FERNANDO VILLAQUIRAN, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°. 76.328.183 de Popayán @ y T. P. N°. 202.478 del C. Sup. J., para que continúe y represente en el presente proceso, el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en los Arts. 76 y 75 del C. G. P.

RESUELVE:

1º. ACEPTAR la RENUNCIA del Poder manifestada por la abogada JENNY JOHANNA CLAROS OSPINA como apoderada judicial de la COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - CODELCAUCA, de conformidad con la Norma Procesal en referencia y por lo expuesto en la motivación de éste auto. (Art. 76 C. G. P.).

2.- Téngase como apoderada judicial de la parte DEMANDANTE al abogado LUIS FERNANDO VILLAQUIRAN a quien se le reconoce Personería para actuar en éste Proceso en la forma y términos del Poder conferido. (Art. 77 C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00416-00 PARTIDA INTERNA 8644  
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 023

DE: 26 DE FEBRERO DE 2021

  
VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO  
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior memorial Poder signado por el Representante Legal de la COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – CODELCAUCA HECTOR SOLARTE RIVERA, en el cual faculta a la abogada JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°. 30.722.432 de Pasto (N) y T. P. N°. 267.907 del C. Sup. J., para que continúe y represente en el presente proceso, el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 75 del C. G. P.,

RESUELVE:

1°. Téngase como Apoderada Judicial de la Cesionaria BANINCA S. A. S. a la Abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ a quien se le reconoce Personería para actuar en éste Proceso en la forma y términos del Poder conferido. (Art. 77 C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00420-00 PARTIDA INTERNA 8648 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 023

DE: 26 DE FEBREÑO DE 2021

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO  
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP).**

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., mediante apoderado judicial, instauró demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, contra OLMER ABONIA MURILLO, RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00528-00, PARTIDA INTERNA N°. 8756, para obtener el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 9 de diciembre de 2019. Dicha providencia le fue notificada personalmente a la parte demandada quedando debidamente enterada del contenido de la demanda, quien dentro del término que otorga la Ley no respondió ni propuso excepciones.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

**R E S U E L V E:**

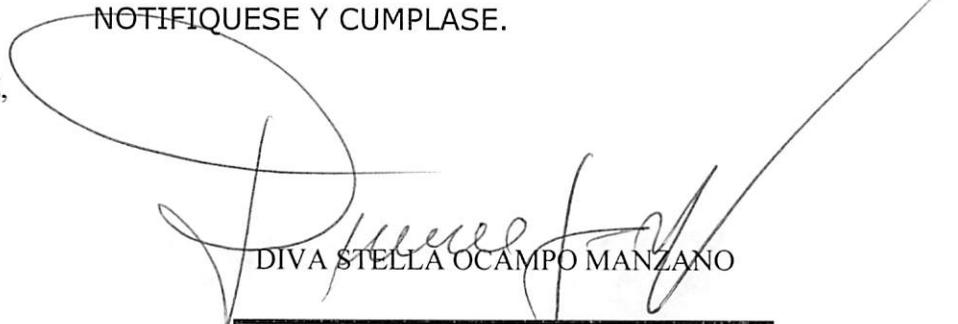
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. y en contra de OLMER ABONIA MURILLO, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTIQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del C. G. P., fíjense en la suma de \$700.000 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdos 1887 de 26 de Junio de 2003 y 2222 de 10 de Diciembre de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 023

DE FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2021

  
VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO  
SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: ADRIANA RODRIGUEZ IBARRA  
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00578-00 (PI. 8806).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA  
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ©, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a Despacho el Proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra ADRIANA RODRIGUEZ IBARRA. En memorial allegado por el apoderado judicial del Demandante, Dr. CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, se SOLICITA EL EMPLAZAMIENTO de la parte demandada, toda vez que desconoce la dirección actual de la misma, por tanto el Juzgado,

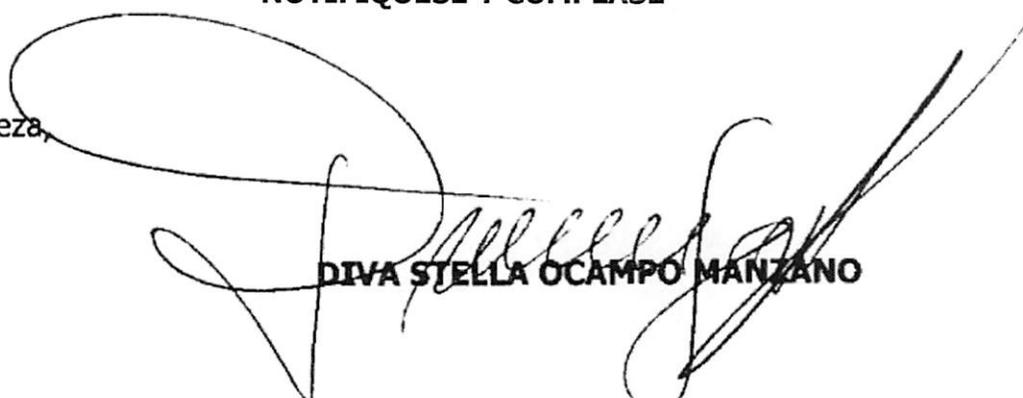
**R E S U E L V E :**

**PRIMERO.** De conformidad con los Arts. 293 y 108 del C. G. P., ordénese el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada, ADRIANA RODRIGUEZ IBARRA, ingresando los datos del proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO.** El EMPLAZAMIENTO se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de realizada la inclusión de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si la parte EMPLAZADA no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM, con quien se proveerá la Notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

  
**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°023

FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.  
SECRETARIO.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: OSCAR EDUARDO SAMBONI MINA  
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00002-00 (PI. 8820).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA  
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ©, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a Despacho el Proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra OSCAR EDUARDO SAMBONI MINA. En memorial allegado por el apoderado judicial del Demandante, Dr. JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE, se SOLICITA EL EMPLAZAMIENTO de la parte demandada, toda vez que desconoce la dirección actual de la misma, por tanto el Juzgado,

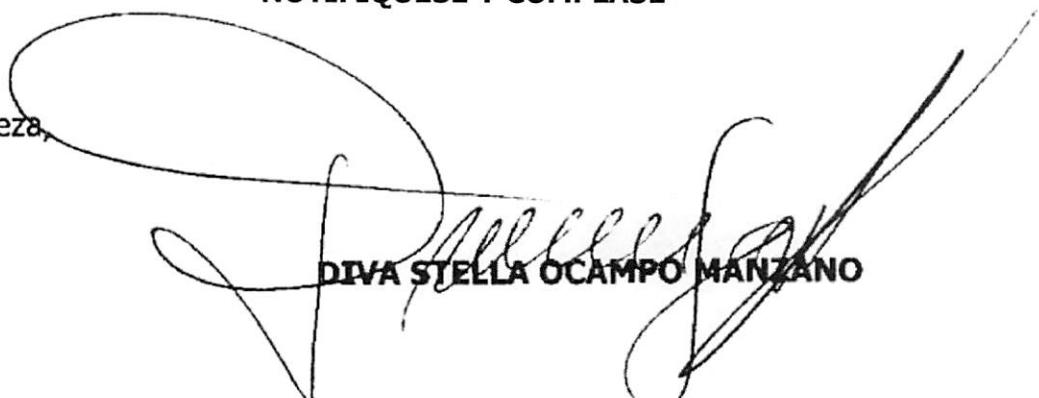
**R E S U E L V E :**

**PRIMERO.** De conformidad con los Arts. 293 y 108 del C. G. P., ordénese el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada, OSCAR EDUARDO SAMBONI MINA, ingresando los datos del proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO.** El EMPLAZAMIENTO se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de realizada la inclusión de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si la parte EMPLAZADA no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM, con quien se proveerá la Notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

  
**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°023**

**FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2021.**



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.  
SECRETARIO.**



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP).**

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., mediante apoderado judicial, instauró demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, contra JAVIER ULCUE MENSA, RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00528-00, PARTIDA INTERNA N°. 8756, para obtener el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 12 de febrero de 2020. Dicha providencia le fue notificada personalmente a la parte demandada quedando debidamente enterada del contenido de la demanda, quien dentro del término que otorga la Ley no respondió ni propuso excepciones.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

**R E S U E L V E:**

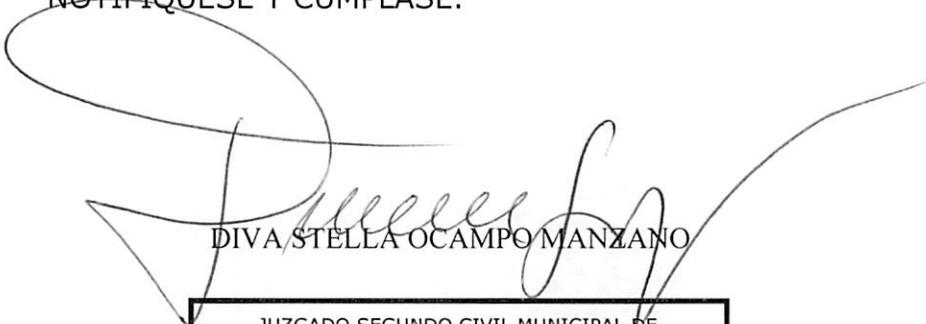
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. y en contra de JAVIER ULCUE MENSA, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTIQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del C. G. P., fíjense en la suma de \$330.000 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdos 1887 de 26 de Junio de 2003 y 2222 de 10 de Diciembre de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 023

DE FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2021

  
VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO  
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

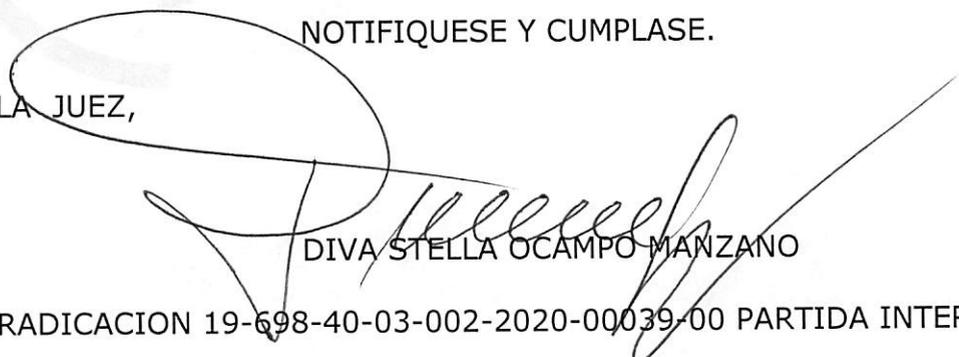
Allegada la inscripción en el Historial o Carpeta del Vehículo por parte de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE o MOVILIDAD del Municipio de Cali (V), el Despacho,

DISPONE :

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos necesarios para ante la Secretaria de Movilidad Municipal de ésta localidad, con el fin de que lleve a cabo la Aprehensión y diligencia de Secuestro del vehículo AUTOMOTOR, placa CBT 434, clase CAMION, modelo 1994, chasis N°. NL94302605, serie NL94302605, motor N°. 506354, propietario ANGELA MARIA NAVIA OREJUELA (C. C. N°. 34.604.269), a quien se le concede las facultades de Ley entre las cuales esta el nombramiento del Secuestre, para que le fije honorarios por la sola asistencia a la diligencia, también para que resuelva las incidencias que se pudieren presentar en el transcurso de la misma, de conformidad con los Arts. 37, 38, 39 y 40 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

  
DIVA STELLA OCAMPO-MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00039-00 PARTIDA INTERNA 8857 (FJVg)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 023

FECHA: 25 DE FEBRERO DE 2021

  
VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO  
SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: MARGARITA JIMENEZ LUCUMI Y OBEIMAR JIMENEZ LUCUMI  
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-0085-00 (PI. 8903).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA  
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ©, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a Despacho el Proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra MARGARITA JIMENEZ LUCUMI y OBEIMAR JIMENEZ LUCUMI. En memorial allegado por el apoderado judicial del Demandante, Dr. CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, se SOLICITA EL EMPLAZAMIENTO de la parte demandada, toda vez que desconoce la dirección actual de la misma, por tanto el Juzgado,

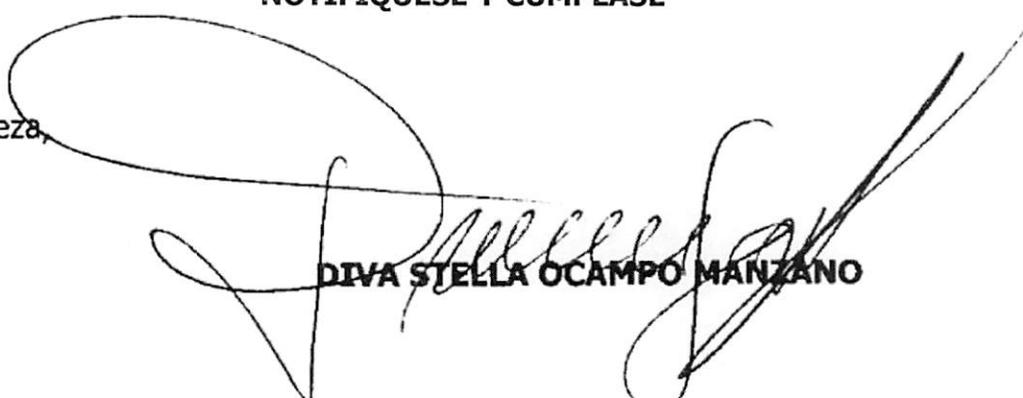
**R E S U E L V E :**

**PRIMERO.** De conformidad con los Arts. 293 y 108 del C. G. P., ordénese el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada, MARGARITA JIMENEZ LUCUMI y OBEIMAR JIMENEZ LUCUMI, ingresando los datos del proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO.** El EMPLAZAMIENTO se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de realizada la inclusión de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si la parte EMPLAZADA no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM, con quien se proveerá la Notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

  
**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°023

FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.  
SECRETARIO.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: ROSARIO FERNANDEZ TENORIO  
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00127-00 (Pl. 8945).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA  
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ©, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a Despacho el Proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra ROSARIO FERNANDEZ TENORIO. En memorial allegado por el apoderado judicial del Demandante, Dr. CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, se SOLICITA EL EMPLAZAMIENTO de la parte demandada, toda vez que desconoce la dirección actual de la misma, por tanto el Juzgado,

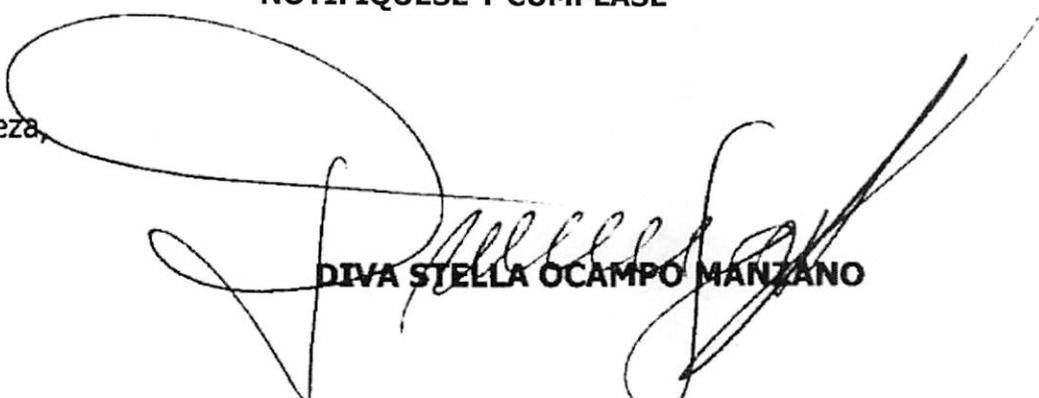
**R E S U E L V E :**

**PRIMERO.** De conformidad con los Arts. 293 y 108 del C. G. P., ordénese el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada, ROSARIO FERNANDEZ TENORIO, ingresando los datos del proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO.** El EMPLAZAMIENTO se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de realizada la inclusión de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si la parte EMPLAZADA no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM, con quien se proveerá la Notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

  
**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°023

FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.  
SECRETARIO.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: LEANDRO PERDOMO GUASAQUILLO  
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00152-00 (Pl. 8970).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA  
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ©, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a Despacho el Proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra LEANDRO PERDOMO GUASAQUILLO. En memorial allegado por el apoderado judicial del Demandante, Dr. JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE, se SOLICITA EL EMPLAZAMIENTO de la parte demandada, toda vez que desconoce la dirección actual de la misma, por tanto el Juzgado,

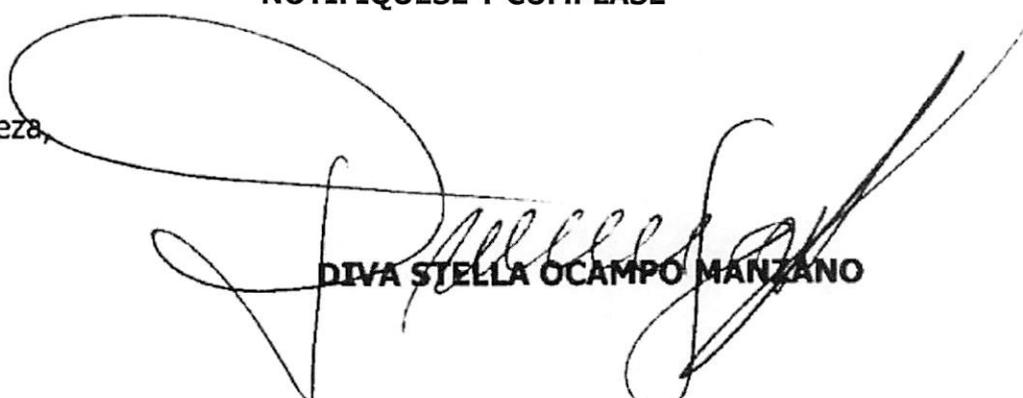
**R E S U E L V E :**

**PRIMERO.** De conformidad con los Arts. 293 y 108 del C. G. P., ordénese el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada, LEANDRO PERDOMO GUASAQUILLO, ingresando los datos del proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO.** El EMPLAZAMIENTO se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de realizada la inclusión de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si la parte EMPLAZADA no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM, con quien se proveerá la Notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

  
**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°023

FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.  
SECRETARIO.



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP).**

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., mediante apoderado judicial, instauró demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, contra JAIME ANDRES DIZU PEÑA, RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00182-00, PARTIDA INTERNA N°. 9000, para obtener el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 13 de octubre de 2020. Dicha providencia le fue notificada personalmente a la parte demandada quedando debidamente enterada del contenido de la demanda, quien dentro del término que otorga la Ley no respondió ni propuso excepciones.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. y en contra de JAIME ANDRES DIZU PEÑA, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTIQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del C. G. P., fíjense en la suma de \$500.000 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdos 1887 de 26 de Junio de 2003 y 2222 de 10 de Diciembre de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 023

DE FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2021

  
VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO  
SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: ERIKA FERNANDA CAMPO RUDA  
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00246-00 (Pl. 9064).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA  
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ©, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a Despacho el Proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra ERIKA FERNANDA CAMPO RUDA. En memorial allegado por el apoderado judicial del Demandante, Dr. CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, se SOLICITA EL EMPLAZAMIENTO de la parte demandada, toda vez que desconoce la dirección actual de la misma, por tanto el Juzgado,

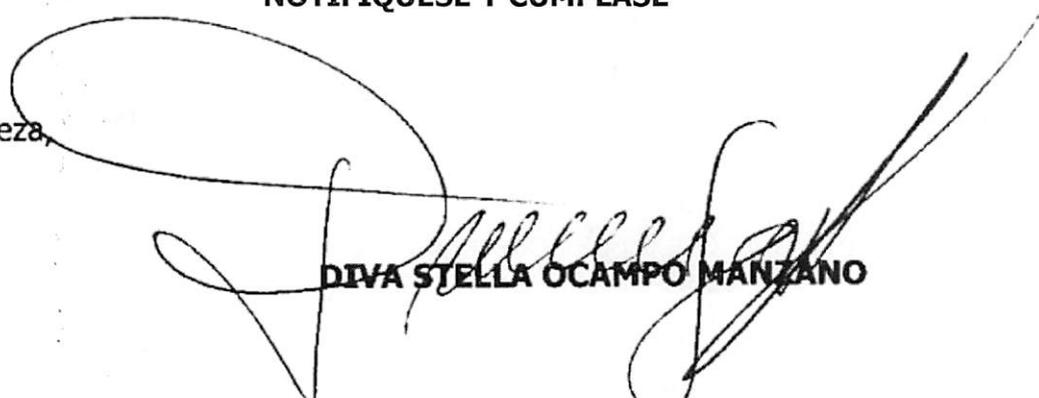
**R E S U E L V E :**

**PRIMERO.** De conformidad con los Arts. 293 y 108 del C. G. P., ordénese el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada, ERIKA FERNANDA CAMPO RUDA, ingresando los datos del proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO.** El EMPLAZAMIENTO se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de realizada la inclusión de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si la parte EMPLAZADA no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM, con quien se proveerá la Notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

  
**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°023**

**FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2021.**



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.  
SECRETARIO.**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: CONSTANZA LARRAHONDO CONDA  
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00249-00 (PI. 9067).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA  
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ©, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a Despacho el Proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra CONSTANZA LARRAHONDO CONDA. En memorial allegado por el apoderado judicial del Demandante, Dr. CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, se SOLICITA EL EMPLAZAMIENTO de la parte demandada, toda vez que desconoce la dirección actual de la misma, por tanto el Juzgado,

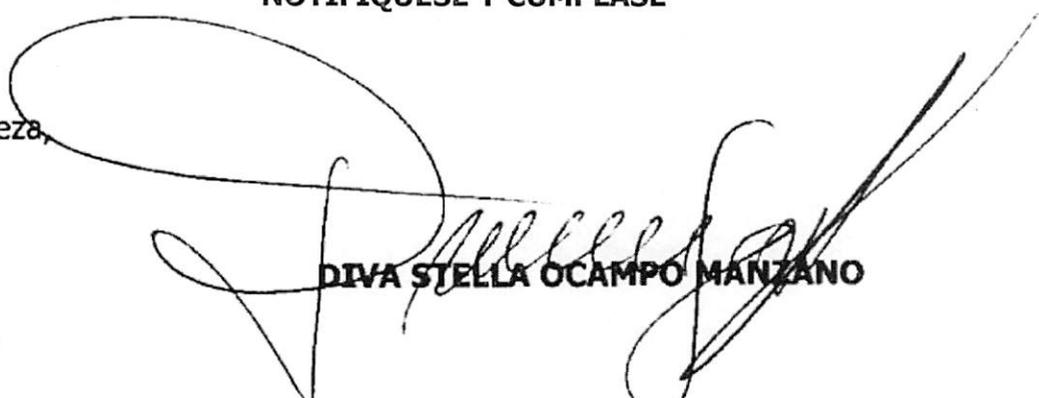
**R E S U E L V E :**

**PRIMERO.** De conformidad con los Arts. 293 y 108 del C. G. P., ordénese el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada, CONSTANZA LARRAHONDO CONDA, ingresando los datos del proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO.** El EMPLAZAMIENTO se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de realizada la inclusión de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si la parte EMPLAZADA no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM, con quien se proveerá la Notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

  
**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°023

FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.  
SECRETARIO.